

A DESPACHO: Hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado No. 2020-00083-00 interpuesto por PATRICIA LEAL MORALES en contra de SILVIO PENAGO CRUZ Y OTRO informándole al señor Juez que las notificaciones efectuadas a los demandados SANDRA PATRICIA ESPINOZA, DANIELA RENDON, JOVANY RENDON, DEIVY RENDON no se encuentran conforme a lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 03

MORALES, CAUCA, 22 Enero 2021

Viene a Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado No. 2020-00083-00 interpuesto por PATRICIA LEAL MORALES por medio de apoderado judicial en contra de SILVIO PENAGOS Y OTROS, informando que las notificaciones efectuadas a los demandados SANDRA PATRICIA ESPINOZA, DANIELA RENDON, JOVANY RENDON, DEIVY RENDON no se encuentran conforme a lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue admitido y se ordenó la notificación personal de los demandados SILVIO PENAGOS CRUZ, SANDRA PATRICIA ESPINOSA RENDON, DANIELA RENDON ESPINOSA, DEIVY RENDON ESPINOSA, JOVANY RENDON ESPINOSA, ALEJANDRO RENDON RIVERA, ALFREDO RENDON RIVERA, DIEGO RENDON RIVERA, EMILIANO RENDON RIVERA, ERNESTO RENDON RIVERA, HECTOR FAVIO RENDON RIVERA, HERNANDO RENDON RIVERA, LEYDA RENDON RIVERA, MARIA TERESA RENDON RIVERA, OFELIA RENDON RIVERA Y TRINIDAD RENDON RIVERA en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del Proceso y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reza: **“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (negrilla nuestra).** <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

Teniendo en cuenta la norma antes en cita y para avanzar en el trámite del proceso, es necesario que la parte interesada remita al Despacho los correos electrónicos de los señores SANDRA PATRICIA RENDON ESPINOZA, DANIELA RENDON, JOVANY RENDON Y DEIVY RENDON conforme a los lineamientos del inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 antes indicado.

Así mismo si los señores SILVIO PENAGOS CRUZ, ALEJANDRO RENDON RIVERA, ALFREDO RENDON RIVERA, DIEGO RENDON RIVERA, EMILIANO RENDON RIVERA, ERNESTO RENDON RIVERA, HECTOR FAVIO RENDON RIVERA, HERNANDO RENDON RIVERA, LEYDA RENDON RIVERA, MARIA TERESA RENDON RIVERA, OFELIA RENDON RIVERA Y TRINIDAD RENDON RIVERA requieren ser notificados conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la parte deberá remitir los correos electrónicos de los mismo tal cual lo indica el artículo mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

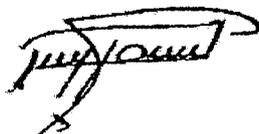
RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENAR a la parte interesada remitir al Despacho los correos electrónicos de los señores SANDRA PATRICIA RENDON ESPINOZA, DANIELA RENDON, JOVANY RENDON Y DEIVY RENDON conforme los lineamientos del inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO:- ORDENAR a la parte interesada remitir al Despacho los correos electrónicos de los señores SILVIO PENAGOS CRUZ, ALEJANDRO RENDON RIVERA, ALFREDO RENDON RIVERA, DIEGO RENDON RIVERA, EMILIANO RENDON RIVERA, ERNESTO RENDON RIVERA, HECTOR FAVIO RENDON RIVERA, HERNANDO RENDON RIVERA, LEYDA RENDON RIVERA, MARIA TERESA RENDON RIVERA, OFELIA RENDON RIVERA Y TRINIDAD RENDON RIVERA, para ser notificados conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 02 Hoy, 25/01/2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**